

VISTO:

La Ordenanza N° 114/HCDCH/2019, Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

Ley General del Ambiente N° 25.675;

La Ley N° 25.916 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, y demás normativa aplicable;

La Resolución N° 389/HCDCH/2024 y la solicitud de Ampliación de Informe de esta resolución el día 08/05/2025 en el marco de la 5° Sesión Ordinaria de este Honorable Concejo Deliberante;

Las actuaciones realizadas por la Administración de Parques Nacionales en el predio del CARRI, la nota N° 052/2025 de fecha 13/06/2025 del bloque Cambia Chaltén y Denuncia Policial de fecha 13 de Junio de 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 114/HCDCH/2019 de El Chaltén adhiere a los principios y directrices del Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), estableciendo un marco normativo local para la recolección diferenciada, tratamiento y disposición final sustentable de los residuos sólidos urbanos (RSU);

Que la Ley N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, fija los presupuestos mínimos para una gestión racional y sostenible del ambiente;

Que La Ley Nacional N° 25.916, establece los lineamientos y principios rectores de la gestión integral de residuos domiciliarios en todo el territorio argentino;

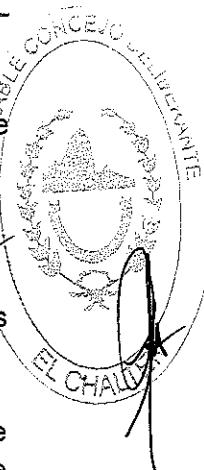
Que en la Resolución N° 389/HCDCH/2024, impulsada por esta concejalía y aprobada por este Honorable Cuerpo, se solicitó oportunamente al Ejecutivo Municipal un informe completo sobre el estado de la gestión integral de residuos sólidos urbanos (GIRSU) en nuestra localidad;

Que la respuesta enviada por el D.E.M. no cumple con la resolución 389/HCDCH/2024. Por este motivo se presentó una ampliación del informe, en el marco de la 5° Sesión Ordinaria del Año 2025;

Que la protección del ambiente es un deber irrenunciable del Estado en todos sus niveles, tal como lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional, el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano;

Que la Ley Nacional N° 25.916 establece los presupuestos mínimos para la gestión integral de los residuos domiciliarios en todo el territorio nacional, definiendo como obligación de los municipios garantizar la recolección, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos sólidos urbanos;

Que el predio conocido como CARRI, ubicado en un área urbana próxima a espacios habitados y a zonas naturales de alto valor ambiental, fue concebido como un centro destinado al desarrollo de actividades transitorias, tendientes a separar los materiales reciclables y su utilización como basural contradice flagrantemente su finalidad original;



Que desde hace tiempo se ha constatado que dicho predio está siendo utilizado, de hecho y sin regulación específica, como lugar de disposición final o transitoria de residuos sólidos urbanos, restos de poda, escombros, materiales inorgánicos e incluso desechos contaminantes, en una clara infracción a las normativas vigentes;

Que esta práctica ha generado una alteración significativa del entorno, se ha degradado el suelo, se ha afectado la flora local, existe proliferación de vectores sanitarios (roedores, moscas) y se pone en riesgo el agua subterránea a través de la posible infiltración de lixiviados;

Que el principio de responsabilidad ambiental consagrado en la legislación nacional y provincial obliga a que quien contamina, reestablezca las condiciones originales del medio ambiente afectado, promoviendo acciones de remediación ambiental integral que no se limiten al retiro de residuos, sino que contemplen también la restauración del ecosistema;

Que el Honorable Concejo Deliberante, como órgano de control y representación del pueblo de El Chaltén, tiene el deber de requerir explicaciones, exigir correctivos y promover acciones de saneamiento ante situaciones que atenten contra la salud pública y el bien común;

Que esta situación, además, debilita la credibilidad institucional del sistema GIRSU implementado por Ordenanza N° 114/HCDCH/2019, ya que contradice los principios de separación en origen, valorización, compostaje y tratamiento formal de residuos sólidos urbanos;

Que es indispensable requerir al Departamento Ejecutivo Municipal un plan de remediación urgente, con criterios técnicos, participación comunitaria, cronograma de ejecución, responsables identificados y rendición pública de los avances;

Que esta remediación debe ir acompañada de una política clara y duradera sobre la planificación del suelo urbano, el uso racional de los espacios públicos y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, sin excepciones;

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
RESOLUCION**

ARTICULO 1°: SOLICITESE al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, remita a este Honorable Concejo Deliberante un informe detallado sobre la situación del predio denominado CARRI, indicando:

- a) Extensión del área afectada por disposición de residuos.
- b) Volumen estimado y tipo de residuos dispuestos.
- c) Tiempo de uso del predio como basural.
- d) Autoridades responsables de la supervisión del predio.
- e) Medidas adoptadas para contener o revertir la situación.

ARTICULO 2°: REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal que, presente en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, un Plan de Remediación Ambiental del Área Afectada del CARRI, el cual deberá incluir:

- a) Diagnóstico técnico del impacto ambiental.
- b) Estrategias de limpieza, retiro y tratamiento de residuos.
- c) Recuperación del suelo mediante técnicas de biorremediación u otras alternativas compatibles.
- d) Restauración paisajística y ecológica del sitio.
- e) Cronograma detallado con plazos y responsables.
- f) Presupuesto estimado.

g) Mecanismos de control y evaluación ciudadana.

ARTICULO 3°: DISPONGASE la suspensión inmediata de toda actividad de disposición final de residuos sólidos urbanos en el predio CARRI y se abstenga de su uso como basural, con colocación de señalización visible e instalación de barreras físicas temporales que impidan nuevos ingresos.

ARTICULO 4°: SOLICITESE al Departamento Ejecutivo Municipal, la creación una Comisión Mixta de Fiscalización y Seguimiento Ambiental, integrada por dos concejales, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal, un técnico ambiental independiente, un integrante del Consejo Municipal Ambiental y dos vecinos elegidos por sorteo público.

ARTICULO 5°: REMITASE copia de la presente Resolución a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, al Consejo Agrario Provincial y a la Administración del Parque Nacional Los Glaciares, solicitando colaboración técnica y monitoreo ambiental.

ARTICULO 6°: REFRENDARA la presente Resolución la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

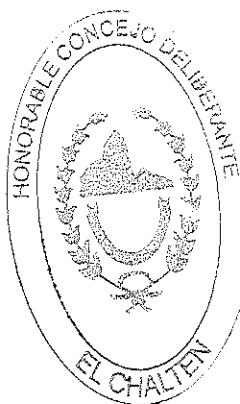
ARTICULO 7°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén, a la Dirección de Políticas Ambientales de la Municipalidad de El Chaltén, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial Municipal, dése amplia difusión a la comunidad y cumplido ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XVII Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo



Constanza FANTIN
Secretaría Legislativa
HCD-El Chaltén



Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

RESOLUCION N° 509/HCDCH/2025.